

ORDENANZA No. 0260/2015

"Por la cual se establecen en el Departamento de Cundinamarca condiciones especiales para el pago del impuesto sobre vehículos automotores"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las atribuidas por el numeral 3 del artículo 287, y numerales 1 y 4 del artículo 300, 338 y 363 de la Constitución Política y de los artículos 60 y 62 del Código de Regimén Departamental – Decreto Ley 1222 de 1986 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1739 de 2014, en especial, parágrafo 7° del artículo 57

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y aplicar las siguientes condiciones especiales para el pago del impuesto sobre vehículos automotores dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca:

Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables del impuesto, o quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias; que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal **hasta** el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal **después** del 31 de mayo de 2015 hasta el 23 de octubre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

PARÁGRAFO 1.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y que a 23 de diciembre de 2014 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 2.- Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables que a la entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes y responsables que a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARÁGRAFO 3.- El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

ORDENANZA No. 0260/2015

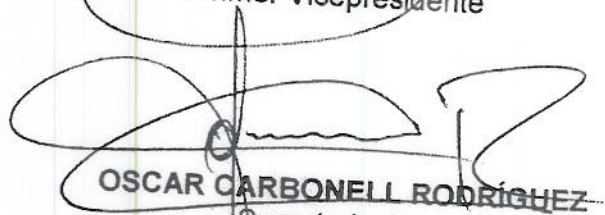
"Por la cual se establecen en el Departamento de Cundinamarca condiciones especiales para el pago del impuesto sobre vehículos automotores"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE RICARDO PORRAS GÓMEZ
Presidente


HECTOR MANUEL COTRINO GUEVARA
Primer Vicepresidente

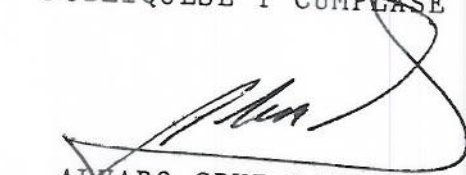

OMAR AUGUSTO CLAVIJO CLAVIJO
Segundo Vicepresidente


OSCAR CARBONELL RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza N. 260 de 2015
Bogotá, D.C 05 de Mayo de 2015

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO CRUZ VARGAS
GOBERNADOR

10/5/15